

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 1257

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO, DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 23 de octubre de 2000

Término del artículo 113: 1° de noviembre de 2000

SUMARIO: Inconvenientes denunciados por trabajadores municipales, especialmente los del partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, para hacer efectivos los subsidios de la seguridad social y cuestiones conexas. Expresión de preocupación. **Atanasof** (2.736-D-2000).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Municipales y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa preocupación por los inconvenientes que han denunciado los trabajadores municipales de distintas jurisdicciones, especialmente los del partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, para hacer efectivos los subsidios de la seguridad social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 17 de octubre de 2000.

Juan C. Passo. – Juan C. Ayala. – María A. González. – Alfredo N. Atanasof. – Arnoldo Lamisovsky. – Alfredo H. Villalba. – Horacio R. Colombi. – Liliana E. Sánchez. – Gerardo A. Martínez. – María E. Herzovich. – Elsa S. Quiroz. – María N. Sodá. – Jorge Baldrich. – Héctor J. Cavallero. – Miguel A. Abella. – Omar E. Becerra. – Adriana H. Bevacqua. – Adalberto L. Brandoni. – Oraldo N. Britos. – Pedro Calvo. – Graciela Camaño. – Enrique G. Cardesa. – José G. Dumón. – Nicolás A. Fernández. – Gustavo C. Galland. – José A. González Cabañas. – Alberto Herrera. – Enzo T. Herrera Páez. – Atlanto Honcheruk. –

Graciela E. Inda. – Arturo P. Lafalla. – Alejandro M. Nieva. – Jorge A. Orozco. – Lorenzo Pepe. – Eduardo Santín. – Delki Scarpin. – Federico R. Soñez. – Atilio P. Tazzioli. – Ricardo H. Vázquez. – Juan D. Zacarías. – Ovidio O. Zúñiga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la sucesión de inconvenientes que han denunciado los trabajadores municipales de distintas jurisdicciones, especialmente los del partido de Nueve de Julio para hacer efectivos los subsidios de la seguridad social correspondientes a las cargas de familia que cada trabajador tiene derecho a percibir por el o los hijos que tiene a cargo, con especial referencia a dos supuestos: los trabajadores que tienen a su cargo nietos o hijos de sus concubinas.

Consecuentemente y a tenor de lo expuesto, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, que reformule el apartado “D) Documentación respaldatoria para la percepción de las asignaciones familiares”, subtítulo asignación por hijo, punto 3 de la resolución 112/96 S.S.S. 5 referida a la implementación de la ley 24.714 en el sentido de admitir el pago de las asignaciones familiares por guarda, tenencia o tutela, de los trabajadores que acrediten dichas circunstancias mediante informaciones sumarias por ante la justicia de paz letrada con declaraciones testimoniales e informes ambientales realizados por trabajadores sociales.

Alfredo N. Atanasof.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Municipales y de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconsejan su aprobación.

Alfredo N. Atanasof

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La preocupación y perseverancia de los compañeros municipales, cuya representación ejerzo en primer lugar como una responsabilidad y un orgullo que me ha permitido llegar a esta Honorable Cámara, han hecho posible que una situación irregular llegara a mi conocimiento y con ello el pedido para que a través de este cuerpo se intente abrir carriles para una solución a la misma.

Pocos elementos resultan a esos fines tan ilustrativos como la nota que un concejal de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, remitiera al presidente del Honorable Concejo Deliberante de esa jurisdicción, arquitecto Alberto Rodari, en la que abordara la situación con que se enfrentan los trabajadores que tienen a su cargo nietos o hijos de sus concubinas al momento de percibir las cantidades dinerarias que la seguridad social abona en concepto de asignaciones por hijo.

Dice el edil en cuestión que la actual posición del Honorable Tribunal de Cuentas es la de solicitar el otorgamiento de la guarda judicial para poder acceder al pago de las asignaciones de referencia.

Pero es necesario poner en vuestro conocimiento que es competencia de la justicia ordinaria, en el caso concreto de Nueve de Julio, de Mercedes, lo referente al otorgamiento de guarda para personas que viven en nuestra ciudad (refiriéndose a la ciudad de Nueve de Julio), y esto hace que se torne muy engorroso y largo el trámite para la mayoría de los empleados que deben solicitarla, ya que Mercedes se encuentra a más de 160 kilómetros de la ciudad de Nueve de Julio, y es necesario puntualizar que no es el caso más extremo.

Ello así, porque conforme el criterio del Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires que se viene aplicando a la cuestión, estos trabajadores deben acreditar el otorgamiento de la guarda judicial para poder acceder al pago de las asignaciones de referencia, supuesto que, en el caso de quienes viven en partidos lejanos de aquellos que han sido instituidos como cabecera de departamento judicial,

torna harto dificultosa, si no inviable, la tramitación de esos requisitos y consecuentemente la percepción de las sumas correspondientes a esos beneficios de la seguridad social.

Por ello, mediante el presente proyecto se apunta a propiciar que, desde los organismos de la seguridad social de la Nación, en ejercicio de lo normado por el artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional, se provea al dictado de normas que tiendan a la simplificación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los beneficios en cuestión, como en los supuestos contemplados en el artículo 3° de la resolución 112/96 de la Superintendencia de Seguridad Social, sería que se realicen informaciones sumarias por ante el Juzgado de Paz Letrada con declaraciones testimoniales e informes ambientales realizados por trabajadores sociales, para comprobar que los menores se encuentran a cargo de los trabajadores solicitantes, sobremanera considerando que es cada vez mayor el número de trabajadores abarcados por esta problemática.

En virtud de lo expuesto es que peticiono requerir a la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, que reformule el apartado "D) Documentación respaldatoria para la percepción de las asignaciones familiares", subtítulo asignación por hijo, punto 3 de la resolución 112/96 S.S.S. 5 referida a la implementación de la ley 24.714 en el sentido de admitir el pago de las asignaciones familiares por guarda, tenencia o tutela, de los trabajadores que acrediten dichas circunstancias mediante informaciones sumarias por ante la justicia de paz letrada con declaraciones testimoniales e informes ambientales realizados por trabajadores sociales, para comprobar que los menores se encuentran a cargo de los trabajadores solicitantes.

La petición formulada, se explica, tiene como antecedente la resolución 960/99 del Instituto Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires (IOMA) en la que se manifiesta que los juzgados de menores de Mercedes sostienen que los abuelos son tutores naturales de sus nietos.

La irrazonabilidad de la situación descripta surge manifiesta de los términos expuestos a lo largo de este proyecto, no sólo para los trabajadores municipales, sino para todos aquellos que en el marco de su desempeño laboral pretenden cobrar las asignaciones familiares por hijo y que, ante el hecho de que los niños que están a su cargo, no son hijos sanguíneos, tropiezan con dificultades en muchos casos insalvables para hacer efectivo un subsidio que en los tiempos actuales tiene el carácter de esencial para afrontar los costos de llevar adelante una familia. Por los motivos expuestos es que solicito la aprobación del presente.

Alfredo N. Atanasof.